

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PISCINAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SOCOVOS.**

### **Artículo 1.**

Se encuentran adscritas a este Reglamento las Piscinas Públicas Municipales de SOCOVOS y TAZONA así como las instalaciones anejas, y las mismas están al servicio de todos los ciudadanos para el disfrute de su tiempo libre, con fines recreativos o de aprendizaje.

### **Artículo 2.**

El aforo máximo de usuarios en las instalaciones de las piscinas será el establecido en cada uno de los proyectos técnicos, siempre de acuerdo a la normativa vigente en cada momento sobre el particular.

Las normas de funcionamiento de las Piscinas serán las establecidas en el Decreto 216/1999, de 19 de octubre por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público y cualquier otra normativa sectorial que le resulte de aplicación.

### **Artículo 3.**

Será obligatorio utilizar la ducha antes de la inmersión en el agua de la piscina.

### **Artículo 4.**

Serán obligatorio el uso de «chancletas» o calzado de baño personal en la zona de baño y en los vestuarios.

### **Artículo 5.**

Es de uso obligatorio la utilización de bañador para todos los usuarios.

### **Artículo 6.**

Queda prohibida la entrada en la zona reservada a bañistas a personas que padezcan alguna enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas o heridas abiertas. Si el personal de las instalaciones tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece alguna enfermedad de este tipo podrá exigir una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina.

### **Artículo 7.**

Quedará prohibida la entrada a todas aquellas personas que no presenten las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas para la inmersión en el agua.

### **Artículo 8.**

Está totalmente prohibido fumar en cualquiera de las dependencias de la instalación excepto cafetería.

### **Artículo 9.**

Para permitir el acceso de niños menores de 14 años a nado libre, deberán ir acompañados por una o más personas mayores de edad. Si demuestran saber nadar, suficientemente, podrán acceder con una autorización paterna por escrito.

### **Artículo 10.**

Los usuarios de la piscina quedarán obligados a atender las indicaciones de las personas encargadas del control de la instalación (socorrista/monitor/otros), en todo momento. Un comportamiento antisocial supondrá la expulsión del recinto al infractor, por el tiempo que se determine.

#### **Artículo 11.**

Los espectadores, visitantes y/o acompañantes frecuentarán únicamente las áreas reservadas a los mismos, empleado para esto acceso específico.

#### **Artículo 12.**

No está permitido correr por la zona de playa, ni lanzarse al agua de cabeza en carrera o desde las banquetas de salida.

#### **Artículo 13.**

Queda prohibido comer y beber en la zona de playa reservada a los bañistas y en los vestuarios.

#### **Artículo 14.**

Queda prohibido echar desperdicios dentro del recinto de las instalaciones, debiendo emplear las papeleras y otros recipientes destinados a tal efecto.

#### **Artículo 15.**

Se prohíbe la entrada de animales en todas las instalación.

#### **Artículo 16.**

Todos los usuarios de la instalación, excepto los grupos organizados, tendrán derecho a utilizar las taquillas guardarropa, si los hubiere, con la obligación de dejar en recepción el carnet de abonado o cursillista u otro documento de identificación.

#### **Artículo 17.**

Los grupos de natación escolar vendrán siempre acompañados de un responsable de la entidad o Asociación organizadora, salvo en el caso de los organizadores por el propio Ayuntamiento o cualquiera de sus servicios, que deberán ser acompañados y recogidos por cualquiera de sus padres o personas encargadas por ellos a tal fin.

#### **Artículo 18.**

Todo usuario que emplee las taquillas, si las hubiere, deberá dejarlas vacías al término de la actividad. Por tanto, queda prohibido guardar una taquilla exclusivamente para uso personal. Las taquillas que permanezcan cerradas al término de la jornada serán abiertas y vaciadas por el personal de la piscina.

#### **Artículo 19.**

Los objetos olvidados en algún lugar de la instalación, permanecerán en recepción por plazo de 15 días. Transcurrido el mismo sin que sea reclamado por su propietario, la dirección enviará dichos objetos al lugar que legalmente proceda.

#### **Artículo 20.**

Todo desperfecto ocasionado a las instalaciones obligará al causante del mismo a sufragar económicamente su reposición o reparación.

#### **Artículo 21.**

Está prohibido entrar con ropa o calzado de calle en la zona de baño.

#### **Artículo 22.**

Toda lesión física o accidente que se produzca en la instalación será comunicada antes de abandonar la misma.

En caso de que el servicio de la Piscina sea objeto de concesión administrativa, siempre que el motivo de la lesión sea la negligencia del personal o defectos de la instalación, los gastos correrán a cargo del seguro de la empresa concesionaria.

#### **Artículo 23.-Pérdida de la condición de usuario.**

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

#### **Artículo 24.-Incumplimientos leves.**

Se considerará leve:

1. El incumplimiento de alguna de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave.
2. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico, etc.
3. Causar daños leves de forma voluntaria a las instalaciones, material o equipamiento de las mismas.

#### **Artículo 25.-Incumplimientos graves.**

Se considerará como grave:

1. El incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones de los usuarios.
2. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de la misma.
3. Originar por imprudencia o negligencia accidente graves a sí mismo o a otras personas.
4. El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.
5. La reincidencia e incumplimientos resueltos como leves.

#### **Artículo 26.-Consecuencias.**

1. Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un período de 1 a 5 días.
2. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 6 y 30 días, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario, pudiendo ampliarse hasta el resto de la temporada si la gravedad así lo aconsejare.

#### **Artículo 27.-Procedimiento.**

1. El Concejal de Deportes será la persona encargada de instruir el procedimiento.
2. Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles CUARENTA Y OCHO horas de audiencia, si la infracción se califica como leve y de DIEZ DIAS para las calificadas graves o muy graves, para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
3. Una vez concluido el trámite de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas, el Concejal de Deportes informará al Sr. Alcalde, órgano competente para resolver lo que proceda. Una vez resuelto, se notificará al interesado en el plazo previsto en la legislación administrativa.

4. Contra los acuerdos adoptado podrán interponerse recursos que se estimen oportunos, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del procedimiento Administrativo Común.

5. No obstante, en caso de que el usuario actúe de manera notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación estará autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exige, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

#### **Artículo 28.**

La Dirección de la empresa concesionaria, en su caso, tendrá a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones, de las cuales se presentarán copias mensuales en el Ayuntamiento. Asimismo, existirá un buzón de sugerencias para dirigir por escrito cualquier indicación o sugerencia al responsable de la instalación

#### **Artículo 29.**

El uso de las instalaciones está sujeto al pago previsto de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento. Será imprescindible para entrar en la instalación presentar el abono de baño libre o abonar la entrada puntual.

#### **Artículo 30.**

Existirán los siguientes tipos de abono:

1. Abono individual
2. Abono colectivo: En el que podrán inscribirse un máximo de 6 personas. Para la incorporación de beneficiarios hasta el máximo permitido no se exigirá ningún parentesco entre los que se incluyan en el mismo.
3. No se exigirá para incorporación como beneficiario en ningún tipo de abono requisito de empadronamiento municipal en la localidad.

#### **Disposición Adicional**

En todo lo no regulado en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 216/1999, de 19 de octubre, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se regula las Condiciones Higiénico-Sanitarias de las Piscinas de Uso Público.

#### **Disposición Final**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en la Piscina Pública Municipal, para general conocimiento.

Socovos, junio de 2009.-

El Alcalde,

Antonio Rubio Navarro

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado en sesión plenaria de fecha 27 de Julio de 2009 y modificado en sesión extraordinaria de fecha 05 de Julio de 2.010.

Socovos, 7 de Julio de 2010

EL SECRETARIO,